



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas	2.130
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.825
Particulares, anual ptas. ...	3.385
Semestrales	1.695
Trimestrales	925
Núm. suelto corriente ...	40
" " atrasado ...	65

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 25 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CV

Lunes, 8 de enero de 1990

Núm. 4

Administración Provincial

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa: "Lucinda Rodríguez Sáiz"

Exped.: 497/33/89

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para la Empresa "Lucinda Rodríguez Sáiz", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, con fecha 20 de diciembre de 1989, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito, de una parte por la representación legal de la empresa, y de otra por los representantes legales de los trabajadores, el día 19 de diciembre de 1989 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Director Provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "LUCINDA RODRIGUEZ SÁIZ", DE LA ACTIVIDAD DE ELABORACION Y VENTA DE PAN

Art. 1.º — Ambito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo es de ámbito de Empresa y afecta a todos los trabajadores de la Empresa "Lucinda Rodríguez Sáiz", que estén prestando sus servicios en ella antes de la entrada en vigor del mismo o se contraten durante su vigencia.

Art. 2.º — Vigencia.

La duración del presente Convenio es de un año a partir del día 1 de septiembre de 1989, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, finalizando, por tanto, el día 31 de agosto de 1990.

El presente Convenio Colectivo se entenderá prorrogado en sus propios términos de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia, por escrito, por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de terminación de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3. — Jornada laboral.

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que tanto al comienzo

como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, según lo que establece el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4. — Horario.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.º del Convenio núm. 20, aprobado por la Confederación Internacional del Trabajo, en su reunión de 1925, con efectos de 1 de enero de 1927 y ratificado en España por Ley de 8 de abril de 1932, se suspenderán las operaciones de fabricación y elaboración de pan, tanto por productores como empresarios, durante un período de siete horas consecutivas, que comprenderán necesariamente el intervalo que media entre las diez de la noche y las cuatro de la mañana.

Por lo tanto, el horario de fabricación será de lunes a viernes, de 4 a 10,30 horas, y sábados de 4 a 11,30 horas.

Para la ejecución de los trabajos preparatorios y complementarios, como preparación de masas, encendido de hornos, calderas, etc., y en la medida estrictamente necesaria, podrá anticiparse la entrada del personal mínimo indispensable y mayor de 18 años.

El horario comercial y de reparto se fijará por la Empresa de acuerdo con las necesidades de cada punto de venta y del personal disponible.

Art. 5. — Descanso dominical y días festivos.

Aún cuando en el vigente Convenio Provincial de Panadería de la Provincia de Palencia y en su art. 5.º se dis-

pone el cese de la actividad fabril y comercial en todos los domingos del año, la Empresa, en cuanto lo estime conveniente, podrá acordar que se efectúen en dichos días los trabajos normales de elaboración y venta de pan.

Por lo que respecta a los días festivos, se descansarán los que tengan el carácter de no recuperables, tanto de ámbito nacional, automático o local, siempre que no sean consecutivos, o bien sábado o lunes; si son consecutivos se trabajará en uno de los dos, si bien, como en el caso de los domingos, la Empresa podrá dejar sin efecto todo lo anteriormente indicado.

Si se trabajara algún domingo o días festivos, se disfrutará el descanso semanal correspondiente, sin ninguna otra compensación.

Art. 6. — *Vacaciones.*

Los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones al año, que se abonarán a razón de salario base más los aumentos por antigüedad y el plus de semimecanización a quienes corresponda.

El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la compensación económica proporcional al tiempo de vacaciones que le hubiera correspondido en el momento de su cese, siempre y cuando no las hubiera disfrutado con anterioridad. Por el contrario, si hubiera disfrutado más días de los que le hubieran correspondido, la parte correspondiente se le descontará de la liquidación que se practique en el momento de su cese. Para su cálculo se tendrán en cuenta solamente los días trabajados.

Art. 7. — *Salario base.*

El salario base correspondiente a las distintas categorías es el señalado en el Anexo núm. 1.

Art. 8. — *Antigüedad.*

El cómputo de antigüedad, de carácter personal, se efectuará desde su ingreso en la Empresa y se percibirá a partir del día uno del mes siguiente a la fecha de su cumplimiento, a no ser que éste fuere el día primero de un mes determinado.

Su carácter retributivo será de 2 bienios al 5 por 100 y 4 quinquenios al 10 por 100, contándose el primer quinquenio a partir del noveno año de su permanencia en la Empresa.

Este complemento incidirá únicamente sobre el salario base de cada categoría.

Art. 9. — *Plus de semimecanización.*

Por tener esta Empresa la consideración de semimecanización, el perso-

nal de fabricación, únicamente, percibirá un plus de semimecanización, consistente en el 15 por 100 sobre el salario base.

Art. 10. — *Gratificaciones extraordinarias.*

Los trabajadores afectados por este convenio percibirán anualmente tres pagas extraordinarias de treinta días de remuneración cada una, en la cuantía de salario base más los aumentos por antigüedad y el plus de semimecanización a quienes corresponda.

En el supuesto de ingreso o cese en la Empresa en el transcurso del año, se percibirán las partes proporcionales que correspondan al tiempo de prestación de servicios. Para su cálculo se tendrán en cuenta solamente los días trabajados.

Las gratificaciones se percibirán en las fechas de 15 de abril, 15 de agosto y 15 de diciembre de cada año.

Art. 11. — *Suministro en especie.*

Además de la remuneración en metálico y sin que se compute como salario a ningún efecto, todos los trabajadores recibirán un kilo de pan por cada día trabajado, así como en los descansos semanales, días de fiesta no recuperables y días de vacaciones anuales reglamentarias.

En el supuesto de I. L. T. por enfermedad común o por accidente laboral acaecido en la Empresa, se recibirá el kilo de pan a partir de los treinta días de baja y durante ocho meses consecutivos.

Art. 12. — *Condiciones más beneficiosas.*

Las retribuciones que se establecen en el presente convenio compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de su entrada en vigor.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse por disposiciones legales de general aplicación en el futuro, sólo podrán afectar las condiciones pactadas en este convenio cuando consideradas en su cómputo anual superen las actualmente acordadas; en caso contrario serán absorbidas por las mismas.

Art. 13. — *Prendas de trabajo.*

La Empresa entregará a los trabajadores comprendidos en este convenio y que se encuentren en situación de fijos o con contrato superior a un año en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, un equipo de trabajo, de uso obligatorio, consistente en:

—Personal de fabricación: Camisa o camiseta, pantalón y gorro.

—Personal de distribución y chóferes: Mono.

—Personal de comercio: Bata o guardapolvo.

Art. 14. — *Ayuda por jubilación.*

Cuando el trabajador lleve como mínimo veinte años de servicio en la Empresa, percibirá en el momento de su jubilación voluntariamente anticipada, las siguientes cantidades, como donación y sin que ello constituya salario:

1.—Si se jubila a los 64 años, el equivalente a dos meses.

2.—Si se jubila a los 63 años, el equivalente a tres meses.

3.—Si se jubila a los 62 años, el equivalente a cuatro meses.

4.—Si se jubila a los 61 años, el equivalente a cinco meses.

5.—Si se jubila a los 60 años, el equivalente a seis meses.

Estas mensualidades se entienden de treinta días naturales y en la cuantía de salario base, más antigüedad y plus de semimecanización a quien corresponda.

Art. 15. — *Ayuda por defunción.*

Si algún trabajador afectado por este convenio falleciese durante su vigencia, causará a favor de su cónyuge, descendientes o ascendientes, en primer grado y por este orden, el derecho a la percepción de una mensualidad de treinta días en las mismas condiciones que se detallan en el art. 14.

Art. 16. — *Trabajadores de limpieza.*

El salario de los trabajadores de limpieza se abonará a razón de 320 pesetas por hora efectivamente trabajada. Con independencia percibirán sus derechos correspondientes a pagas extras, antigüedad y vacaciones en proporción a las horas trabajadas.

Art. 17. — *Normas de carácter subsidiario.*

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Panadería, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de aplicación.

Art. 18. — *Comisión paritaria.*

Para resolver las cuestiones que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio se crea una Comisión Paritaria que estará integrada por dos representantes de la Empresa y dos trabajadores de la misma, que serán designados expresamente para formar parte de esta comisión.

Art. 19. — *Vinculación a la totalidad.*

El conjunto de derechos y obligaciones pactadas en el presente convenio constituyen un todo indivisible, y, por

tanto, la aceptación de alguna o algunas de las condiciones pactadas suponen la totalidad de las mismas. Si la Autoridad Laboral no aprobase alguna de estas condiciones el convenio quedará invalidado en su totalidad y habría que reconsiderar su contenido.

En prueba de conformidad firman los componentes de la Comisión Deliberadora, integrada por la empresaria y el representante de los trabajadores de la Empresa, en Palencia, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — (Ilegibles).

ANEXO I

Categoría	Salario base Día
Maestro encargado	1.960
Oficial de pala	1.960
Oficial de masa	1.930
Oficial de mesa	1.915
Ayudante	1.900
Chófer transportador de pan a despachos	2.045
Vendedor en despacho	1.865
	6299

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Unidad de Mediación, Arbitraje y
Conciliación

Cédula de citación

En expediente de conciliación número 1.529-31/89, seguido a instancia de don Manuel García Antolín, don Abel Viñe Ortega y don Ulpiano López Alonso, contra la Empresa Construcción y Conservación de Edificios, S. A. (CO-CESA), hoy en ignorado paradero, en reclamación de despidos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerda citar a la mencionada Empresa para que comparezca el día 18 de enero de 1990, a las diez horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, 4, segunda planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa Construcción y Conservación de Edificios, S. A. (CO-CESA), expido y firmo la presente, para su publicación en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia, en Palencia, a dos de enero de mil novecientos noventa.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Alberto Ambrós Marigómez.

19

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Unidad de Mediación, Arbitraje y
Conciliación

Cédula de citación

En expediente de Conciliación número 1532-36/89, seguido a instancia de don José Luis Carretero Ri'o, don Julio Andrés García García, don Simón Expósito García, don Pedro Rodríguez Martín y don Jesús González Carneros en reclamación de cantidades, contra la Empresa Candastur, S. L., hoy en ignorado paradero, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerda citar a la mencionada Empresa para que comparezca el día 18 de enero de 1990, a las diez treinta horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, 4, segunda planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa Candastur, S. L., expido y firmo la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a dos de enero de mil novecientos noventa.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Alberto Ambrós Marigómez.

19

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado - Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido, en autos de menor cuantía número 68/1989, seguidos a instancia de don Amador Balbás García, vecino de Torquemada, representado por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, frente a Empresa Abel Gómez Hermanos, TRACIN, S. A., y doña Angelines Martín Seneque, estos declarados en rebeldía, sobre reclamación de

698.568 pesetas de principal, por la presente se emplaza a citados demandados a fin de que en término de diez días, comparezcan ante la Audiencia Provincial de Valladolid, en el recurso de apelación interpuesto por la parte actora frente a la sentencia dictada en los mismos.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados en rebeldía, expido el presente en Palencia, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario judicial (ilegible).

6340

PALENCIA.— NUM. 4

Cédula de citación

Por la presente, se cita a Teófilo Guzmán Rodríguez, con último domicilio conocido en calle Santa María de la Cabeza, núm. 11, de esta ciudad, y en la localidad de Nectares - Reinosa (Cantabria), a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de esta ciudad, para asistir a la celebración del juicio de faltas 1.658/89, seguido por malos tratos de obra y amenazas.

Y para que conste y sirva de citación al expresado Teófilo Guzmán Rodríguez, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palencia, a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario sustituto, Jesús Martín Llorente.

23

PALENCIA.— NUM. 4

Cédula de citación

Por la presente, se cita a Eduardo Valenzuela Suárez, con D. N. I. número 5.213.010, cuyo último domicilio conocido fue en calle Fernández González, 77 de Madrid, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que el próximo día nueve de febrero, a las diez y diez de la mañana, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro (antes Juzgado de Distrito núm. uno), a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.525/89, que contra el mismo se sigue por estafa.

Y para que conste y sirva de citación en forma al expresado Eduardo Valenzuela Suárez, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palencia, a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario sustituto, Jesús Martín Llorente.

24

PALENCIA. — NUM. 4

Cédula de citación

Por la presente, se cita a María Dolores Barrera Ronda y a Margarita Barrera Ronda, mayores de edad y con domicilio en Estados Unidos, y a Juan Santiago Muñoz Rodríguez y a Gregorio Sánchez Díaz Pinto, con residencia en Francia, para que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de esta capital, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.756/89, que tendrá lugar el próximo día 23 de febrero, a las diez quince de la mañana, por lesiones en agresión.

Y para que conste y sirva de citación en forma a los anteriormente citados, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palencia, a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario sustituto, Jesús M. Llorente.

25

Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de emplazamiento

Por la presente y, en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Juez de Distrito núm. uno de esta capital, en providencia dictada en los autos de juicio de faltas número 1.303/89, se emplaza a Aires Antunes Fernandes, para que en el improrrogable plazo de cinco días, comparezca ante el ilustrísimo señor Magistrado - Juez de instrucción número uno de esta capital, a usar de su derecho si le conviniera, en la apelación interpuesta contra la sentencia dictada en dichos autos.

Palencia, a veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario, Jesús Martín Llorente.

26

Administración Municipal

AUTILLO DE CAMPOS

E D I C T O

Advertido error en la publicación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por recogida de basuras, BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. extraordinario, de fecha 26 de diciembre de 1989, en el punto 3.º del art. 6, donde dice "corresponden a un trimestre", debe decir "corresponde a un año".

Autillo de Campos, 3 de enero de 1990. — El Alcalde, Jesús Herrera.

33

BRAÑOSERA

E D I C T O

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 30 septiembre 1989, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio de 1989, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el n.º 2 del art. 450, en relación con el artículo 446, del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal.
Anterior: 1.858.239 pesetas.
Aumentos: 785.730 pesetas.
Total: 2.643.969 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio.
Anterior: 133.700 pesetas.
Aumentos: 14.460 pesetas.
Total: 148.160 pesetas.
3. Intereses.
Anterior: 400.000 pesetas.
Aumentos: 1.479 pesetas.
Total: 401.479 pesetas.

Suma total de modificaciones:

Anterior: 1.991.939 pesetas.
Aumentos: 801.669 pesetas.
Total: 3.193.608 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Brañosera, 3 de enero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

27

CORDOVILLA LA REAL

E D I C T O

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1.392/86, de 13 de junio; el número 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3.532/1981, de 29 de diciembre; y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de obtener de la Consejería de la Presidencia y Administración Territorial la pertinente autorización para la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios, cuyo valor es superior al 25 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto anual:

—206 hectáreas pertenecientes a parcelas propiedad de este Ayuntamiento sitas en los polígonos 8, 9 y 10.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 9 de la Norma 1.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cordovilla la Real, 3 de enero de 1990. — El Alcalde, Enrique Palacios.

29

HERRERA DE PISUERGA

E D I C T O

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito que se tramita con el número 1/89, por medio de superávit, mayores ingresos y transferencia, conjuntamente, en el Presupuesto General de este Ayuntamiento del ejercicio de 1989.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo Texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 446 antes citado.

Herrera de Pisuerga, 29 de diciembre de 1989. — El Alcalde, Angel Fernández Macho.

16

TORQUEMADA

A N U N C I O

Finalizadas las obras de "Construcción de Campamento de Turismo de Torquemada", primera y segunda fase y, solicitada por el adjudicatario de las mismas PEVIMI, S. A., la cancelación de las garantías definitivas que tiene constituidas, se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que en el plazo de quince días, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible al mencionado contratista por razón del contrato garantizado.

Torquemada, 21 de noviembre de 1989. — El Alcalde, José Antonio López Benito.

5756